



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2043 I 29/12/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CAMCO 1 - 52.
Operaciones en dólares
estadounidenses a efectuar ante la
Cámara Compensadora de la Capital
Federal

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el nuevo régimen operativo al que deberán ajustarse para la presentación al cobro, ante la Cámara Compensadora de la Capital Federal, de los cheques emitidos en dólares estadounidenses como también para el ingreso de operaciones de transferencias de fondos entre entidades en la misma moneda, en el marco de las normas dadas a conocer por la Comunicación "A" 2026 del 1.12.92 a las entidades miembros mencionadas en el Capítulo II, punto 1.2.1. y 1.2.2.

Teniendo en cuenta la complejidad de los mecanismos a implementar, oportunamente les haremos conocer los sistemas operativos vinculados con la compensación de valores en las cámaras compensadoras del interior y aquellas interconectadas con esta Capital Federal.

Se acompañan las hojas que corresponden incorporar al texto ordenado dado a conocer por Circular CAMCO-1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Ignacio Basco
Subgerente de Mercado Abierto

Raul O. Planes
Subgerente General

ANEXO: 6 hojas

-
- I. Régimen general de cámaras compensadoras.
 - II. Disposiciones especiales para la Cámara Compensadora de la Capital Federal.
 - III. Disposiciones especiales para las cámaras compensadoras del interior.
 - IV. Interconexión de cámaras compensadoras.
 - V. Compensación de valores en localidades del interior donde no funcionan cámaras compensadoras.
 - VI. Servicios adicionales que se prestan a organismos y empresas del Estado a través de la Cámara Compensadora de la Capital Federal.
 - VII. Disposiciones especiales para la compensación de valores emitidos en dólares estadounidenses y transferencias de fondos en la misma moneda.

VII - Disposiciones especiales para la compensación de	I
valores emitidos en dólares estadounidenses y	ICAMCO-1
transferencias de fondos en la misma moneda	I

- 1. Diseño de documento.
- 2. Canje y liquidación.
- 3. Cobertura de los saldos en contra.

4. Compensación de valores en localidades del interior donde no funcionan cámaras compensadoras, y en ciudades donde funcionan.
5. Transferencias de fondos.

VII - Disposiciones especiales para la compensación de valores emitidos en dólares estadounidenses y transferencias de fondos en la misma moneda	I ICAMCO-1 I
--	--------------------

1. Diseño de documento

1.1. Diseño de cheque

Los cheques se ajustarán a los modelos contenidos en el Capítulo I, punto 16 y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1.1.1. En el ángulo superior derecho se imprimirá la letra "D" (mayúscula, sin comillas) en tipografía destacada (10 mm. de alto y ancho proporcional), con banda de impresión de 1 mm. de espesor.

- 1.1.2. Se utilizará el símbolo "u\$s" (sin comillas) antepuesto al lugar previsto para consignar el importe en números.
- 1.1.3. Se colocará la denominación "dólares estadounidenses" (sin comillas) previo al espacio reservado para consignar la cantidad en letras.
- 1.1.4. En la expresión numérica ("quebrado"), situada en la parte superior derecha, el número de la entidad se determinará sumando 500 al código que el banco tiene asignado.

Ej.: Banco de la Nación Argentina: 011
Valores en dólares: 511

Lo descripto en el párrafo anterior permitirá controlar, al efectuarse la lectura de caracteres CMC 7, si un cheque esta emitido en pesos o en dólares, independientemente del numero de cuenta corriente asignado por la Contaduría del Banco Central.

- 1.2. Si se autorizará cualquier otro documento compensable por la Cámara, deberá guardar las mismas características del modelo de cheque en lo que hace a dimensiones (Capítulo I, punto 15).

Para valores expresados en dólares estadounidenses se deberá sumar 500 al código del Banco.

- 2 -

2. Canje y Liquidación

2.1. Período de canje de 72 horas

Participan todos los miembros de la Cámara Compensadora de la Capital Federal indicados en el Capítulo II, puntos 1.2.1. y 1.2.2. que capten depósitos en cuentas corrientes, en dólares estadounidenses.

2.2. Régimen operativo

2.2.1. Sesión de compensados (22:45)

Se seguirá el régimen operativo indicado en el Capítulo II, punto 1.3.2., consignando en las formulas a preparar el código de entidad presentante, sumándole 500.

Excepción: Area 1 código de documento: 51

2.2.2. Sesión de rechazados

Se llevará a cabo a las 17:45 del día hábil siguiente.

Las entidades miembros presentan las fórmulas 1 y 2, integradas con caracteres magnetizables CMC7, de la siguiente forma:

FORMULA Nro. 1 - 1927

AREA 1: Importe contra la institución girada que corresponda. Código de documento "...".

AREA 3: De izquierda a derecha 6 ceros. Código de entidad presentante, 3 dígitos sumándole 500. Código de entidad girada, 3 dígitos sumándole 500.

Ejemplo: Entidad receptora: B.C.R.A.: 530
Entidad girada : B.N.A. : 511

FORMULA Nro. 2 - 1865

AREA 1: Importe total de los valores presentados en Cámara. Código de documento "98".

- 3 -

VII - Disposiciones especiales para la compensación de valores emitidos en dólares estadounidenses y transferencias de fondos en la misma moneda	I ICAMCO-1 I
--	--------------------

a

AREA 3: De izquierda a derecha. Código de entidad presentante sumándole 500, 3 dígitos. A continuación 9 ceros.

Los valores rechazados son canjeados en forma manual.

Cada entidad recibe de la Cámara Compensadora las correspondientes notas de crédito y débito.

2.2.3. Sesión complementaria de rechazos

Se efectuará a las 18:00 del segundo día hábil posterior.

El único motivo válido de rechazo en esta sesión será el no contar con saldo suficiente.

Se seguirá el régimen operativo indicado en el punto 2.2.2. del presente capítulo.

3. Cobertura de los saldos en contra

3.1. Cada miembro debe tener fondos suficientes para responder

a los saldos en contra que se originen por la compensación y rechazo de documentos en su cuenta a la vista en dólares en el Banco Central.

- 3.2. Cuando el saldo acreedor de inicio de la cuenta a la vista en dólares de la entidad resultase insuficiente para atender el movimiento neto negativo originado en la sesión de compensados y rechazados de la Cámara en dólares, sus titulares deberán proceder a su cobertura mediante la presentación de transferencias de fondos en dólares (Fórm. 4090) en el Sector Cajas de esta Institución en el horario de 10:00 a 15:00. La recepción de la referida operación, una vez realizados los controles de practica, implicará su aceptación. Se aclara que no se dará curso a operaciones pendientes de registración que signifiquen egresos de fondos en su cuenta a la vista en dólares, hasta tanto se produzca la cobertura antes mencionada.

- 4 -

Si alguna entidad no pudiera, con esta operación, revertir su saldo acreedor insuficiente deberá reintegrar a los presentantes -en la correspondiente rueda de rechazos complementaria- los documentos girados en su contra por un importe que alcance como mínimo al excedente de aquel saldo, debiendo consignar expresamente la existencia o no de fondos suficientes para la atención del valor que se reintegra.

En esa oportunidad deberán dejar constancia fehaciente de que la devolución de los documentos con existencia de fondos suficientes acreditados en las cuentas giradas por la clientela de la entidad presentante surge de su imposibilidad de acceder al canje, motivo por el cual este Banco Central resulta ajeno a cualquier contingencia emergente de la relación entidad-cliente.

- 3.3. El incumplimiento al procedimiento establecido en el punto anterior se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna quedando en forma automática la totalidad de los valores girados contra las entidades incumplidas excluidos del sistema de canje.

- 3.3.1. La Cámara Compensadora entregara a las entidades presentantes de los valores constancia de los importes no acreditados.

- 3.3.2. El banco girado queda obligado ante los demás miembros a devolver los valores excluidos del canje con las condiciones previstas en el ultimo párrafo del punto 3.2.

- 3.4. En el caso de reiterarse en el termino de un año la situación de insuficiencia a que se refieren los puntos 3.2. y 3.3. precedentes, la exclusión de la Cámara Compensadora se prolongará por un término de 5 días hábiles consecutivos.

La posterior reincidencia en el mismo lapso hará caducar la autorización para captar depósitos en cuenta corriente

en dólares estadounidenses.

- 3.5. Las entidades financieras que como consecuencia de la devolución de valores de otras entidades, por las circunstancias previstas en los puntos anteriores, presentasen saldos deudores en sus cuentas a la vista, deberán cancelarlo en el día que tomen conocimiento de dicha situación. En caso contrario, serán de aplicación

- 5 -

VII - Disposiciones especiales compensación de valores emitidos en dólares estadounidenses y transferencias de fondos en la misma moneda	I ICAMCO-1 I
--	--------------------

las normas contenidas en el punto 4.2. del Capítulo I de la Circular RUNOR-1 (texto según Comunicación "A" 1110).

Asimismo y hasta tanto se cubra ese saldo, esta Institución dispondrá que la intervención de la entidad en la mencionada Cámara se limite a presentar los documentos girados contra las demás entidades miembros, no pudiendo retirar los valores a su cargo. Dicha circunstancia será puesta en conocimiento de las entidades financieras que participen en ese canje.

4. Compensación de Valores en localidades del interior donde no funcionan cámaras compensadoras, y en ciudades donde funcionan.

Son de aplicación las normas establecidas en el Capítulo V, y las del presente título en lo pertinente.

Excepción: Ultimo párrafo del punto 5.4. del Capítulo V:

Las entidades quedan obligadas a cancelar el saldo deudor que arroje la cuenta "Canje de Valores" antes de la realización de la próxima sesión de canje, siempre que no se hayan pactado condiciones mas restrictivas.

En los lugares donde funcionan cámaras compensadoras, las entidades podrán efectuar operaciones en dólares estadounidenses -previo convenio de canje de valores- hasta tanto se den a conocer los sistemas operativos en dichas cámaras.

5. Transferencias de fondos.

Regirán las normas enunciadas para las transferencias de fondos emitidas en la moneda del país (Cap. VI, puntos 11.1. a 11.6.), a excepción de:

- 6 -

- 5.1. Fórmula a utilizar

Hasta que no se provean las fórmulas correspondientes a dólares se seguirán utilizando las Fórmulas 4090 vigentes

con las siguientes modificaciones:

- En el ángulo superior izquierdo se agregará la letra D (mayúscula sin comillas) con una altura de 10 mm. y un ancho proporcional.
- En el recuadro correspondiente al importe en letras se reemplazará la palabra pesos o en su defecto australes por dólares estadounidenses.

5.2. Horarios

- Presentación: 16:00
- Consultas y solicitud de arreglos: 17:15
- Entrega de listados de proceso: 18:00

5.3. Material a preparar

- Documento (Fórmula 4090)

AREA 1

Dígitos 1/2: Código concepto de la transferencia: 43

AREA 2

Cuentas deudora y acreedora

Cuando se trate de entidades bancarias se deberá sumar 500 al código de las mismas para obtener el número de cuenta a magnetizar.

- Volante de total (Fórmula Nro. 1865)

AREA 3

Dígitos 8/12: Las entidades bancarias integrarán su código incrementado en 500.